



RECOMENDACIÓN 34/2000

OAXACA DE JUAREZ , OAXACA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL -----

La comisión estatal de derechos humanos de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 102 apartado B de la constitución política de los estados unidos mexicanos , 138 bis de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca, 1°, 6° fracciones II y III fracción VII, 44, 46 Y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, así como 4°, 108, 109, 111, 112 y 113 del reglamento interno de la misma comisión, publicados en el periódico oficial del estado veintiocho de enero y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y tres, respectivamente, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDH/115/R/(21)/OAX/2000, relacionados con la queja presentada por la señora RITA GUADALUPE DE LA ROSA DIAZ, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS.

1.-el día once de septiembre del año en curso, se recibió en la oficina regional en el istmo, la queja por comparecencia de la señora RITA GUADALUPE DE AL ROSA DIAZ, quien manifestó que comparecía en representación de los padres de familia VICTORIA GALLARDO VIDAL, LEVITA MARQUEZ GONZALES, TERESA Martínez PEREZ, VALERIA CORONA NAVARRETE, BALDOMERO VELASQUEZ LOPEZ, MANUEL TORRES AVENDAÑO Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Martínez, para presentar su queja en contra del director y personal de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, toda vez que el día veintiocho de agosto del presente año, cuando sus hijos de nombres DANIEL Y LUIS ENRIQUE MARQUEZ GALLARDO, ABIMAEEL REYES MARQUEZ, NASHIELLY Y URIEL LOPEZ Martínez, ALEJANDRA DE LA CRUZ CORONA, RUBEN VELASQUEZ OJEDA, SEM TORRES PORFIRIO Y RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA, se encontraban en el homenaje, la prefecta GUADALUPE FARIAS, al percatarse que dichos alumnos no cantaban el himno nacional, ni saludaban a la bandera, los aparto de la formación; el día miércoles treinta de agosto del año en curso, la prefecta paso por todos los salones preguntando quienes eran testigos de Jehová y por lo tanto, no cantaban el himno nacional ni saludaban a la bandera y elaboro una relación de alumnos que profesan dicha religión, a quienes llevo con la trabajadora social MARIA DE LOS ANGELES URBINA CABRERA, misma que les entrego un citatorio para sus padres y al final del mismo se hizo la anotación “profesa la religión de Jehová”

El día de la reunión fueron atendidas por el director del plantel educativo, profesor ANDRES DE JESUS MONJARDIN LOPEZ, y por el subdirector ingeniero LUIS ORTIZ BRISTOL, quienes les informaron que habían tomado la determinación de dar de baja a los alumnos y no enviar su documentación a Oaxaca si en el próximo homenaje no saludaban a la bandera ni cantaban el himno nacional, pues no existía otra forma para solucionar el problema; el día lunes cuatro de septiembre del año en curso, los alumnos se presentaron al homenaje y el director de la escuela los hizo pasar al frente, al tiempo que decía a la población estudiantil “conózcanlos, estos son testigos de Jehová, son extranjeros, guatemaltecos o panameños y tal vez su himno es estadounidense”; el día cinco de los corrientes el subdirector giro un memorándum a los profesores donde se le indicaba que los niños antes citados no habían sido aceptados como alumnos por no haber cubierto los requisitos, motivo por el cual algunos maestros no los dejaron

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



entrar a clases y les daban instrucciones para salir de la institución, llevándolos hasta afuera de la escuela y cerrándoles el portón para que no ingresaran.

Posteriormente, los maestros recogieron los libros de texto que se les había dado a sus hijos; el día once de septiembre del año en curso, se les informo que sus hijos ya no serian aceptados en la institución educativa.

2.- radicada que fue la queja de referencia se le asigno el numero de expediente CEDH/115/R/(21)/OAX/2000, siguiéndose el procedimiento que establece la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca y su reglamento interno.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- la queja por comparecencia presentada en la oficina regional en el istmo, el día once de septiembre del año en curso, por la señora RITA GUADALUPE DE LA ROSA DIAZ.

2.- copia del citatorio suscrito por la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES URBINA CABRERA, trabajadora social de la secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, dirigido al ciudadano MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Martínez, con una inscripción que dice “profesa la religión testigos de Jehová”

3.- copia del memorándum fechado el día cinco de septiembre del año dos mil, mediante el cual el ciudadano ingeniero LUIS ORTIZ BRISTOL, subdirector del turno matutino de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, indica a los catedráticos del segundo año grupo “E”, que la ciudadana RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA no fue aceptada como alumna en el ciclo escolar por no cubrir los requisitos establecidos en el reglamento escolar.

4.- certificación de hechos de fecha once de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que en esa fecha el ciudadano visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, en compañía del ciudadano profesor RICARDO ORTIZ GARFIAS, jefe del departamento de la delegación de servicios educativos en el istmo, se entrevisto con el ciudadano subdirector del turno matutino de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, con la finalidad de tratar el problema planteado por los padres de los menores DANIEL Y LUIS ENRIQUE MARQUEZ GALLARDO, ABIMAEL REYES MARQUEZ, NASHIELLY Y URIEL LOPEZ Martínez, ALEJANDRA DE LA CRUZ CORONA, RUBEN VASQUEZ OJEDA, SEM TORRES PORFIRIO Y RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA, quienes no eran aceptados en el plantel por pertenecer a la religión testigos de Jehová; en la relación a tales hechos, el referido subdirector manifestó que los menores no serian inscritos en el grado que les corresponde, ya que si bien asisten a clases oficialmente no se encontraban registrados, ello en virtud de no cantar el himno nacional, ni saludar a la bandera en los actos cívicos, determinación que había sido tomado con el director de la institución educativa, y a la única forma que accederían a inscribirlos, es que los menores canten el himno nacional y saluden a la bandera, y en relación al reclamo de los padres de los menores en el sentido de que sus hijos fueron expuestos ante la población infantil, el subdirector manifestó que efectivamente el director de la escuela había realizado tal conducta; de igual forma se certifico la negativa de aceptar a los menores, en desacato a la circular numero 22 expedida por la unidad jurídica del instituto estatal

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



de educación pública de Oaxaca y contraviniendo los criterios establecidos por la comisión nacional de derechos humanos.

5.- certificación de hechos de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que ese día el ciudadano visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, se constituyó en la escuela secundaria técnica número veintiocho de Salina Cruz, Oaxaca, junto con los licenciados CLAUDIA PADILLA CRUZ Y ANGEL JOSE BOURGUET OLIVERA, asesores jurídicos de la unidad de servicios jurídicos y coordinación de educación básica y normal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, respectivamente, con la finalidad de resolver en forma conciliatoria la queja presentada por la señora RITA GUADALUPE DE LA ROSA DIAZ, siendo atendidos por los ciudadanos licenciado JOSAIN ROJAS QUINTAS, coordinador de actividades tecnológicas; profesor ROSENDO MARTÍNEZ BLAS, coordinador de servicios educativos complementarios; profesora MARIA DE LOS ANGELES URBINA CABRERA, trabajadora social; profesor EZEQUIEL JIMÉNEZ ROSALES, subdirector del turno vespertino, con quienes se trató el problema planteado por la quejosa, sin embargo no se encontró solución alguna, manifestando los servidores públicos de la escuela secundaria técnica, que el director y el subdirector tomaron la determinación de no inscribir a los menores por no saludar a la bandera ni entonar el himno nacional, ya que ello causa indisciplina en la institución. Se certificó que en dicha reunión no se contó con la presencia del director y subdirector del plantel educativo.

6.- certificación de hechos de fecha dos de octubre del año en curso, mediante la cual el visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, certifica que en esa fecha, en compañía del ciudadano supervisor de escuelas secundarias técnicas números 150 y 151, ubicadas en la misma población, entrevistándose con los directores y profesores de ambas instituciones educativas, a quienes se les pidió su apoyo para aceptar a los menores que profesan la religión testigos de Jehová, que tuvieron problemas en la escuela secundaria técnica número veintiocho, sin embargo, no se encontró respuesta positiva en ambos planteles.

7.- oficio número USJ/1534/2000, fechado el veinticinco de septiembre del año en curso, y recibido en este organismo el doce de octubre del mismo año, mediante el cual el licenciado GUILLERMO BERGES SALGADO, jefe de la unidad de servicios jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, aceptada la medida cautelar formulada mediante oficio número 770 de fecha doce de septiembre del presente año, informando que una comisión se trasladará a Salina Cruz, Oaxaca, para darle respuesta inmediata a la queja.

8.- certificación de hechos de fecha dieciséis de octubre del año en curso, mediante la cual el ciudadano visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, da fe que en compañía de la ciudadana licenciada CLAUDIA PADILLA CRUZ, asesor jurídico de la unidad de servicios jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado, se constituyó en la escuela telesecundaria clave 20DTV0626L, ubicada en la colonia de la Soledad de Salina Cruz, Oaxaca, entrevistándose con el ciudadano director del plantel educativo, a quien se solicitó su colaboración para inscribir a los menores que fueron suspendidos del servicio educativo en la escuela secundaria técnica número veintiocho de Salina Cruz, Oaxaca, recibiendo una respuesta positiva por parte del director, quien no tuvo inconveniente en recibir a los referidos menores.

III.- SITUACION JURIDICA

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



1.- los menores DANIEL Y LUIS ENRIQUE MARQUEZ GALLARDO, ABIMAEEL REYES MARQUEZ, NASHIELLY Y URIEL LOPEZ Martínez, ALEJANDRA DE LA CRUZ CORONA, RUBEN VELASQUEZ OJEDA, SEM TORRES PORFIRIO, RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA Y JOSE MANUEL Jiménez ROJAS, iniciaron sus estudios en la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, en sus respectivos grupos.

2.-en virtud que los referidos menores en los actos cívicos no entonaban el himno nacional, ni saludaban a la bandera, fueron suspendidos del derechos a recibir educación en el centro educativo, a partir del día doce de septiembre del año en curso.

3.- del día doce de septiembre al día dieciséis de octubre del año en curso, los menores no recibieron el servicio educativo en ninguna escuela secundaria, a pesar de las gestiones realizadas tanto por la unidad de servicios jurídicos del instituto estatal de educación publica de Oaxaca, como por la comisión estatal de derechos humanos.

4.- actualmente, los menores reciben su educación en la escuela telesecundaria clave 20DTV0626L ubicada en la colonia la soledad de salina cruz, Oaxaca.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico de las constancias que valoradas de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, este organismo concluye que existe violación a los derechos humanos de los menores DANIEL Y LUIS ENRIQUE Martínez GALLARDO, ABIMAEEL REYES MARQUEZ, NASHIELLY Y URIEL LOPEZ Martínez, ALEJANDRA DE LA CRUZ CORONA, RUBEN VELASQUEZ OJEDA, SEM TORRES PORFIRIO, RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA Y JOSE MANUEL Jiménez ROJAS, en razón de las siguientes consideraciones:

1.- la señora RITA GUADALUPE DE LA ROSA DIAZ, al presentar su queja ante la oficina regional en el istmo, reclama primeramente que a los menores antes señalados se les suspendió el servicio publico de educación, por parte de los ciudadanos director y subdirector de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, en virtud que no saludaban a la bandera ni cantan el himno nacional en las ceremonias cívicas, no obstante guardar una postura respetuosa.

De la investigación realizada por este organismo ha quedado plenamente comprobado lo reclamado por la quejosa, ya que efectivamente al ingeniero LUIS ORTIZ BRISTOL, subdirector del turno matutino de al escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, lo corroboro en la visita realizada por el visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, el once de septiembre del año en curso (evidencia 4), pues manifestó que efectivamente los menores no serian inscritos en el grado que les corresponde, ya que si bien asistían a clases, oficialmente no se encontraban registrados, en virtud de que en la ceremonias cívicas no cantan el himno nacional ni saludan a la bandera, y que dicha determinación se tomo junto con el director del centro educativo.

Corroboró lo manifestado anteriormente el memorándum de fecha cinco de septiembre del año en curso, mediante el cual el subdirector de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, indica a los catedráticos del segundo año grupo "E" que la ciudadana RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA no ha sido aceptada como alumna en el presente ciclo escolar,

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



por no cubrir con los requisitos establecidos en el reglamento escolar vigente, además el mismo subdirector manifestó al ciudadano visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, que a partir del día doce de septiembre los alumnos no serían aceptados en el plantel educativo, situación que efectivamente ocurrió.

Es conveniente señalar que este organismo no se opone al cumplimiento de las obligaciones cívicas que tienen todos los mexicanos, y las cuales se encuentran establecidas en la ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacional, ya que la misma determina en el segundo párrafo del artículo 15 que las autoridades educativas federales, estatales y municipales, dispondrán que las instituciones de enseñanza elemental, media y superior, le rindan honores a la bandera nacional los lunes al inicio de labores escolares o a una hora determinada en ese día durante la mañana, así como al inicio o fin de cursos; de igual forma el artículo 42 establece que el himno nacional se ejecutara en actos solemnes de carácter oficial cívico, cultural, escolar o deportivo, y para rendir honores tanto a la bandera nacional, como al presidente de la república; y el artículo 46 establece la obligatoriedad de la enseñanza del himno nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria; sin embargo, el hecho de negar la inscripción, expulsar o suspender a los menores que profesan la religión testigos de Jehová, por no rendir honores a la bandera, ni entonar el himno nacional, es una sanción que no está prevista en ordenamiento legal alguno, por lo cual se considera arbitraria y violatoria de derechos humanos, ya que limita el ejercicio pleno del derecho a la educación consagrado por el artículo 3° de la constitución federal.

A mayor abundamiento, el artículo 44 del acuerdo que reforma y adiciona el diverso 97 que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas, en la fracción V bis establece como obligación de los alumnos guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios conforme a las disposiciones legales y/o administrativas vigentes., en el mismo sentido el reglamento escolar de la escuela secundaria técnica número veintiocho de Salina Cruz, Oaxaca, en su artículo 11 inciso o), establece la obligación de los alumnos de guardar respeto y rendir honores a los símbolos patrios, de donde queda claro que legalmente es una obligación de todos los alumnos de las escuelas secundarias técnicas respetar y rendir los honores a los símbolos patrios, tal y como lo establece la ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacional; también es claro que los menores DANIEL Y LUIS ENRIQUE MARQUEZ GALLARDO, ABIMAEEL REYES MARQUEZ, NASHIELLY Y URIEL LOPEZ Martínez, ALEJANDRA DE LA DRUZ CORONA, RUBEN VELASQUEZ OJEDA, SEM TORRES PORFIRIO, RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA Y JOSE MANUEL Jiménez ROJAS, no cumplen con tales obligaciones; sin embargo ninguno de los ordenamientos legales antes referidos, establecen como sanción la negativa de inscripción, expulsión o suspensión a los infractores de la misma, y por lo tanto la determinación de no aceptar a los menores en la escuela por parte del director y subdirector, es violatorio de derechos humanos.

No pasa desapercibido para este organismo, que tanto el director como el subdirector del turno matutino de la escuela secundaria técnica número veintiocho de Salina Cruz, Oaxaca, no sujetan su conducta a lo dispuesto por la circular número veintidós emitida en fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por el jefe de la unidad de servicios jurídicos del instituto estatal de educación pública de Oaxaca, la cual se encuentra vigente, ya que la misma establece que resulta infundada e improcedente toda actitud en contra de los niños y jóvenes pertenecientes a la congregación testigos de Jehová, que no sean inscritos, reinscritos o sean expulsados o suspendidos de los planteles educativos; por ende, se incurre en responsabilidad al no acatar las

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



disposiciones que el propio instituto estatal de educación publica giro a los directores de areas educativas y jefes de los departamentos, sobre todo por que se esta negando a lso menores un derecho constitucional como lo es el derecho a la educación.

La conducta desplegada por el director y subdirector de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de Salina cruz, Oaxaca, es violatoria de los derechos humanos consagrados en los siguientes ordenamientos jurídicos: articulo 3° de la constitución política de los estados unidos mexicanos, que establece el derecho de todo individuo a recibir educación; articulo 26 de la declaración universal de los derechos humanos, que expresa que tosa persona tiene el derecho a la educación; principio numero 7 de la declaración de los derechos del niño; articulo 28 de la convención sobre los derechos del niño.

La comisión estatal de derechos humanos considera que el negar la inscripción o expulsar a los menores que no saludaban a la bandera ni entonaban el himno nacional, es una medida disciplinaria drástica, tomando en consideración que el mismo articulo 58 del acuerdo que reforma y adiciona el diverso 97, que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnica, señala las medidas disciplinarias aplicables a los alumnos, de acuerdo a la falta cometida, mismas que en ningún momento fueron observadas por el director y subdirector de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de Salina cruz, Oaxaca.

Es de hacerse notar la intervención que tuvo la unidad de servicios jurídicos del instituto estatal de educación pública de Oaxaca, en coordinación con el personal de este organismo con la finalidad de que a los menores se les brindara el servicio educativo en otra institución, como finalmente ocurrió al ser aceptados en la escuela telesecundaria clave 20DTV0626L, ubicada en la colonia la soledad de salina cruz, Oaxaca, sin embargo, el problema no queda resuelto con el simple cambio de alumnos de un plantel educativo a otro, pues entonces se quedaría impune una conducta violatoria de derechos humanos, es por ello que se debe investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, entes señalados.

2.- la quejosa RITA GUADALUPE DE LA ROSA DIAZ, al presentar su queja también reclama que el día lunes cuatro de septiembre del año en curso, cuando se realizaba el homenaje, el director de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, paso al frente a los agraviados, al tiempo que le decía a la población estudiantil “conózcanlos, estos son testigos de Jehová, son extranjeros, guatemaltecos o panameños y tal vez su himno es estadounidense” ridiculizando con ello a los menores.

El reclamo de la quejosa se corrobora con el dicho del propio subdirector del turno matutino de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, quien en fecha once de septiembre del año en curso, acepto ante el visitador adjunto de la oficina regional en el istmo, que el director del plantel educativo había realizado tal conducta.

Ahora bien, el hecho de exhibir públicamente a los menores por no saludar a la bandera ni entonar el himno nacional, atenta contra la dignidad de los menores, y es contrario a los principios y criterios a los cuales se debe sujetar la educación, mismos que están previstos en el articulo 3° de la constitución federal.

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



En el mismo sentido, el artículo 56 del acuerdo que establece la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas, indica “la disciplina escolar y las medidas que se adopten para conducirla, deberán estar fundamentadas en el carácter formativo e integral de la escuela secundaria técnica. Salvo los casos específicos que consignan este acuerdo, los demás serán atendidos por las autoridades del plantel, los profesores y el personal de asistencia y extensión educativa, según proceda, con apego a criterios de orientación que tiendan a lograr la adaptación sana del alumno al ambiente escolar, y se evitara, por lo tanto la aplicación de aquellos castigos que vallan en detrimento de su personalidad” por su parte, y refiriéndose a la disciplina escolar, el artículo 28.2 de la convención sobre los derechos del niño, establece que “los estados partes adoptaran cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y conforme con al presente convención”

La conducta asumida por el director del plantel educativo al exhibir públicamente a los menores DANIEL Y LUIS ENRIQUE MARQUEZ GALLARDO, ABIMAEEL REYES MARQUEZ, NASHIELLY Y URIEL LOPEZ Martínez, ALEJANDRA DE LA CRUZ CORONA, RUBEN VELASQUEZ OJEDA, SEM TORRES PORFIRIO Y RITA ELIZABETH RODRIGUEZ DE LA ROSA, resulta violatoria de su dignidad, y no es acorde con los principios disciplinarios que establecen los ordenamientos legales antes referidos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, resulta procedente formular al ciudadano DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE Oaxaca, por ser el superior jerárquico de los servidores públicos de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, las siguientes

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación en contra de los ciudadanos profesores ANDRES DE JESUS MONJARDIN LOPEZ Y LUIS ORTIZ BRISTOL, director y subdirector, respectivamente, de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, por las conductas cometidas en contra de los menores antes citados, en su caso, se aplique la sanción que corresponda.

SEGUNDA.- que instruya al director de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca, que en lo subsecuente se abstenga de expulsar o negar la inscripción a los menores que profesen la religión de Jehová, por el hecho de no saludar a la bandera, ni cantar el himno nacional.

TERCERA.- que de resultar procedente, en el presente ciclo escolar, o en su caso en el próximo, si los agraviados así lo solicitan, sean admitidos nuevamente como alumnos de la escuela secundaria técnica numero veintiocho de salina cruz, Oaxaca.

CUARTA.-que instruya tanto al director como al subdirector de la escuela referida, que al aplicar una medida disciplinaria, observen estrictamente lo establecido en el acuerdo de la organización y funcionamiento de las escuelas secundarias técnicas.

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 102, apartado B de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y 138 bis de la constitución del estado libre y soberano de Oaxaca, tiene el carácter de publica y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org



ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida.

Esta recomendación, no pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, se solicita a usted de manera atenta que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación igualmente, con el mismo ordenamiento jurídico solicito a usted que en su caso nos sea informada dentro del término de quince días hábiles a su notificación igualmente, con el mismo ordenamiento jurídico solicito a usted que en su caso las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíe a esta comisión estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la ley de la comisión de derechos humanos del estado libre y soberano de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su reglamento interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma en la gaceta de la comisión estatal de derechos humanos y en el periódico oficial del estado; por último, remítase copia certificada a la dirección de seguimiento de recomendaciones de esta comisión para el seguimiento del trámite respectivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el ciudadano EVENCIO NICOLAS Martínez RAMIREZ, presidente de la comisión estatal de derechos humanos, quienes actúan con el ciudadano licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ, visitador general del mismo organismo.-----

Visitaduría General

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

visitaduriag@cedhoax.org
www.cedhoax.org